



PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

### LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA EJECUCION DEL PROCESO:

**"CONCESION UNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACIÓN DE DOS BLOQUES DE LAS  
BANDAS 1,710 – 1,770 MHz Y 2,110 – 2,170 MHz, A NIVEL NACIONAL"**

### CIRCULAR N° 06

24  
..... de Mayo de 2013

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 3.1.3 de las Bases, acordó modificarlas en los términos siguientes:

#### I. MODIFICACIONES A LAS BASES

##### Modificación N° 01

1.4.34 **Fecha de Inicio de Operaciones:** Es la fecha en la *cual las Sociedades Concesionarias iniciarán la prestación de sus servicios, lo que deberá ocurrir dentro de los 12 meses posteriores a la Fecha de Cierre, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, y previa aprobación del Proyecto Técnico por parte del MTC según lo previsto en el numeral 1.4.58, debiendo comunicar por escrito la Fecha de Inicio de Operaciones al MTC y al OSIPTEL.*



##### Modificación N° 02

1.3.3. **Plan de Cobertura**





PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Las Sociedades Concesionarias deberán cumplir con las obligaciones de cobertura señaladas en el Numeral 1.2.2.2. cuyos alcances y condiciones serán señalados en el Anexo N° 14, utilizando los respectivos bloques adjudicados. Para tal efecto, dentro de los **tres (03) meses** siguientes a la Fecha de Cierre, las Sociedades Concesionarias deberán presentar al MTC para su aprobación, sus respectivos Proyectos Técnicos, los cuales incluirán la propuesta de ejecución de sus Planes de Cobertura.

El Plan de Cobertura será comunicado oportunamente por el Comité de PROINVERSIÓN mediante Circular.

***A efectos de la supervisión, se precisa que para la verificación del cumplimiento de los Planes de Cobertura de los dos bloques de la Banda, bastará la prestación del servicio en una parte del Área de Concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Título I del Decreto Supremo 20-98-MTC y sus modificatorias.***

#### Modificación N° 03

**1.4.73. Servicio(s) Registrado(s): Son los Servicios de Telecomunicaciones concedidos inscritos en el Registro.**

#### Modificación N° 04

##### 1.3.2. Tecnología

***Las Sociedades Concesionarias prestarán Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los bloques A y B de las Bandas 1,710 - 1,770 MHz y 2,110 - 2,170 MHz a nivel nacional, empleando la tecnología LTE. Sin perjuicio de ello, las Sociedades Concesionarias podrán utilizar tecnologías evolucionadas con una eficiencia espectral pico superior a la tecnología LTE, cumpliendo al menos con las mismas obligaciones previstas en las presentes Bases.***

#### Modificación N° 05

##### 11.4. Suspensión y Cancelación del Concurso

Según lo previsto en el numeral 1.6.1. la Licitación podrá ser suspendida, cancelada o dejada sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna si así lo estimase conveniente el Comité de PROINVERSIÓN, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnabile.

***Junto con la Circular que apruebe y comunique a los Postores la suspensión de la Licitación, el Comité de PROINVERSIÓN aprobará el***







PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**plazo de devolución de las cartas fianzas. Si el plazo establecido para la devolución fuera mayor a la vigencia de las cartas fianzas de los Postores, éstos deberán renovarla hasta la fecha establecida. En caso, el Comité de PROINVERSIÓN aprobare una nueva suspensión, los Postores aplicarán la misma instrucción y así sucesivamente.**

En caso de cancelación, el Comité de PROINVERSIÓN procederá a devolver la o las cartas fianzas, según el caso, en un plazo no mayor a tres (3) **Días**.

#### Modificación N° 06

**1.4.43. Oferta Económica:** Es el monto del pago en efectivo propuesto por los Postores Precalificados para adjudicarse uno de los bloques de la Banda y que, según lo previsto en el artículo 55 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, los Adjudicatarios deben cancelar como derecho de concesión. El valor de la Oferta Económica tiene que ser **igual** o superior al Precio Base.

#### Modificación N° 07

**1.4.58. Proyecto Técnico:** Documento que deberán presentar los Concesionarios al MTC, dentro de los **tres (3)** meses siguientes a la Fecha de Cierre. Dicho proyecto deberá contener sus respectivas propuestas de ejecución de los Planes de Cobertura presentados, así como de Metas de Uso del Espectro Asignado a que se refiere el Anexo N° 11 de estas Bases.

***El MTC dispone de hasta dos (02) meses para la aprobación del Proyecto Técnico contados desde la presentación del mismo por la Sociedad Concesionaria.***

#### Modificación N° 08

1.5.3. Normas sectoriales aplicables

[...]

ii. Asimismo son de aplicación los siguientes dispositivos legales:

- ***En caso que la Sociedad Concesionaria sea calificada por OSIPTEL como Proveedor Importante, se aplicarán las disposiciones del*** Decreto Legislativo N° 1019 del 9 de junio del 2008, que aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; cuyas Disposiciones Complementarias fueron aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL del 5 de setiembre de 2008.

[...]







PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## Modificación N° 09

### 2.2.1. Designación y Facultades

El Postor, por intermedio de su Gerente General, o de algún funcionario con plenas facultades para tal efecto o de su órgano de gobierno competente, podrá designar, mediante poder, hasta dos Representantes Legales comunes para que lo representen, conjunta o individualmente conforme a lo dispuesto en este Numeral.

El domicilio, número de facsímil, número de teléfono y dirección de correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sujetos a lo dispuesto en los Numerales 2.1.5., 2.1.6., 2.1.7. y 2.1.8. y serán comunicados mediante carta dirigida a la dirección indicada en el Numeral 3.1.2. suscrita por su Gerente General o por algún funcionario con plenas facultades para tal efecto.

Si el Postor es una persona natural, quedará a su elección designar o no Representante Legal, de acuerdo a los párrafos precedentes. En caso no lo designase, se entenderá al Postor como Representante Legal y deberá presentar una carta adjuntando copia de su Documento de Identidad Nacional o Pasaporte indicando los datos señalados en el Numeral 2.1.6. de la presente Sección.

**Las facultades otorgadas a cada uno de los Representantes Legales deberán ser lo suficientemente amplias para que ellos puedan firmar, individual o en conjunto, según sea el caso, en nombre y representación de la empresa todos los documentos que así requieran las Bases**, incluyendo, específicamente, la facultad para iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las Bases, firmar las cartas de presentación de las Propuestas Técnicas y Oferta Económica, así como todos los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2, y N° 3 y suscribir el Contrato de Concesión.

Los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y, en general, todos los documentos que un Postor presente con relación a la Licitación, deberán estar firmados por el Representante Legal que se encuentre debidamente facultado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en este Numeral.

## Modificación N° 10

- 8.3. Las garantías deberán ser emitidas por un Banco Local Nacional, o por un Banco Internacional de Primera Categoría según lo detallado en los Apéndices 1 y 2 del Anexo N° 2 de estas Bases.

Dichas Garantías deberán encontrarse vigentes desde la fecha de presentación del Sobre N° 2 hasta ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la misma, luego de lo cual deberán ser renovadas hasta por treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre y suscripción del Contrato de Concesión señalada por el Comité de PROINVERSIÓN. Esta obligación también alcanza a los Postores Precalificados que hubieran ocupado el segundo lugar en la evaluación realizada para la nominación del Adjudicatario de cada bloque de la Banda. **Esta obligación no es exigible si el Postor Calificado que quedó en segundo lugar fue el que resultó adjudicatario de uno de los bloques.**







PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

## Modificación N° 11

### 1.2.2.2. Obligaciones

Las Sociedad Concesionarias, **en cada uno de los bloques de la Banda**, deberán prestar sus servicios como mínimo:

- En los distritos y centros poblados de las principales ciudades del país y con mayor afluencia turística indicados en el Plan de Cobertura; finalizado el segundo año desde la Fecha de Inicio de Operaciones Comerciales.
- En los distritos y centros poblados de las ciudades que son capitales de las Regiones en las que exista un Punto de Presencia (POP) con servicios de transporte mediante fibra óptica indicadas en el Plan de Cobertura; finalizado el tercer año desde la Fecha de Inicio de Operaciones Comerciales.
- En los distritos y centros poblados pertenecientes a provincias en las que exista un Punto de Presencia (POP) con servicios de transporte mediante fibra óptica, que se indiquen en el Plan de Cobertura”; finalizado el quinto año desde la Fecha de Inicio de Operaciones Comerciales.

Los demás alcances y los términos de las obligaciones de cobertura que serán exigidas a las Sociedades Concesionarias serán señaladas en el Plan de Cobertura, al que se refiere el Numeral 1.3.3.

## Modificación N° 12

1.4.48. Participación Mínima: Es el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social suscrito y pagado de las Sociedades Concesionarias, que corresponde a los Operadores Precalificados, con derecho a voto, quienes - deberán tener y mantener este porcentaje en las Sociedades Concesionarias, de acuerdo a la dispuesto en estas Bases. **Esta obligación no será aplicable en caso el Operador, el Postor y la Sociedad Concesionaria confluyan en una misma empresa establecida en el país.**

## Modificación N° 13

12.2.3. El Operador deberá poseer y mantener una participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado del Concesionario, desde la fecha de constitución del Concesionario y durante la Vigencia de la Concesión. Esta Participación Mínima debe tener derecho a voto.

Sólo a partir del quinto año de vigencia de la Concesión, el Operador podrá transferir su derecho a una empresa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que no se encuentre operando en el mercado nacional. A partir del décimo año de vigencia de la Concesión podrá transferir su derecho a cualquier operador que se encuentre prestando servicios en el mercado nacional. En ambos casos, el operador a quien se proponga transferir el derecho deberá







PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ser de igual o mejor categoría y la transferencia debe contar con la autorización previa del MTC.

Si el Operador tiene una participación superior a la mínima requerida- en la Sociedad Concesionaria, podrá transferir la diferencia entre su participación total y la mínima requerida, sin necesidad de autorización del MTC, siempre que cumpla con mantener la Participación Mínima.

***La obligación señalada en el presente Numeral, no será aplicable en caso el Operador, el Postor y la Sociedad Concesionaria confluyan en una misma empresa establecida y que preste servicios públicos de telecomunicaciones en el país.***

#### Modificación N° 14

13.4.1. La Sociedad Concesionaria pagará: (i) el importe correspondiente a los Gastos del Proceso para cada bloque de la Banda al que se refiere el Numeral 1.4.37 de las presentes Bases y (ii) el valor correspondiente a la Oferta Económica a la que se refiere el Numeral 1.4.43 de las presentes Bases. Dichos pagos se realizarán en **efectivo, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, según las indicaciones que emitirá el Comité en su oportunidad mediante Circular.**

#### Modificación N° 15

##### 1.2.2.1 Obligación de brindar acceso a redes

Las Sociedades Concesionarias que resulten adjudicatarias de los bloques A y B, respectivamente, se encontrarán obligadas a brindar a los Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite, acceso sobre todos los elementos y servicios que compongan y se brinden a través de su red (acceso a red), para que éstos puedan prestar los mismos servicios móviles minoristas que dichas Sociedades Concesionarias ofrezcan.

Esta obligación constituirá obligación esencial de la Concesión y será exigible respecto de todos los servicios que prestan las Sociedades Concesionarias utilizando el bloque de la Banda que le fuere adjudicado; a partir del **primer día calendario del segundo año** contado desde la Fecha de Inicio de Operaciones **Comerciales** de la Sociedad Concesionaria.

Las Sociedades Concesionarias deberán brindar el acceso a sus redes a los Operadores Móviles Virtuales, cumpliendo con los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia.

~~En caso que las Sociedades Concesionarias no establezcan acuerdos voluntarios con los Operadores Móviles virtuales para el acceso a sus redes, el OSIPTEL emitirá mandatos en los cuales se definirán las condiciones técnicas y económicas que serán de obligatorio cumplimiento por las Sociedades Concesionarias.~~







PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Las condiciones técnicas, económicas y legales mínimas serán establecidas en el Anexo N° 15.

## Modificación N° 16

### 2.1.2. Cesión del derecho de participación

El adquirente del derecho a participar en la Etapa de Precalificación que abonó el Pago del Derecho de Participación y que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el derecho adquirido. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre N° 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente, así como los requisitos establecidos en el Numeral 6.9. ***Esta facultad podrá ejercerse también hasta antes de la fecha de presentación del Sobre N°1. Al momento de comunicar la transferencia del Derecho de Participación a otra Persona, el nuevo titular del Derecho de Participación debe presentar la información requerida para la designación de los nuevos Agentes Autorizados.***

## Modificación N° 17

### 1.3.5 Difusión y publicidad de los Planes Comerciales

***Las veces que en la publicidad de las Sociedades Concesionarias se haga mención o alusión a algún tipo de velocidad se deberá incluir información relativa a la Velocidad Mínima y/o a la Velocidad Promedio de cada plan ofrecido; destacando estas velocidades con respecto a la Velocidad Pico.***

## Modificación N° 18

### 1.2.2.3 Obligaciones de Velocidad Mínima

***La Velocidad Mínima por usuario no podrá ser inferior a 1.2 Mbps de bajada para un terminal de usuario con arreglo de antenas de 4 x 2. En cualquier caso, la velocidad de subida no podrá ser inferior al 20% de la velocidad de bajada.***

***Estos requerimientos de velocidad mínima, deberán ser cumplidos por las Sociedades Concesionarias en toda el área del casco urbano de los centros poblados y distritos indicados en el Plan de Cobertura.***

***La supervisión del cumplimiento de estas obligaciones se sujeta a las siguientes consideraciones:***

- ***Se verificará el cumplimiento de las velocidades mínima de bajada y subida a través de mediciones periódicas efectuadas por el OSIPTEL.***
- ***Las mediciones serán realizadas sobre la base de muestras estadísticas representativas, en las cuales se determinarán las zonas en las que se***





PERÚ

Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Agencia  
de Promoción de la  
Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**definirán rutas representativas para la realización de las mediciones. Para ello, se considerará toda el área del casco urbano de los distritos y centros poblados del Plan de Cobertura.**

- **Las mediciones serán outdoor y sin movimiento.**
- **Las mediciones podrán realizarse entre los días lunes a sábado, entre las 06:00 y 23:59 horas; excluyéndose del periodo de medición los periodos afectados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor; así como los días 14 de febrero, 24 y 31 de diciembre y feriados nacionales y regionales no laborables.**
- **Las velocidades mínimas de bajada y de subida deberán ser cumplidas como mínimo en el 90% de las mediciones.**

**El OSIPTEL podrá establecer criterios complementarios para mejorar el procedimiento de supervisión."**



**Modificación N° 19**

**1.4.74. Casco Urbano: Conjunto de edificaciones de una ciudad, pueblo o villa, hasta donde termina su agrupación.**



Atentamente,



**Luis Ortigas Cúneo**  
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Energía e Hidrocarburos  
PRO CONECTIVIDAD